

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

VI-01159-F-2026

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) en contra de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.

Atento lo que surge de la denuncia efectuada y el acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF), y toda vez que no surge de la denuncia efectuada hechos de violencia, la denuncia no reviste entidad suficiente para habilitar la intervención de esta judicatura ni para adoptar medidas cautelares en el marco del proceso de Violencia Familiar; por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIANTE_1] que los temas relacionados con el cuidado personal o régimen de comunicación de sus hijos deberá plantearlos en una mediación o el trámite judicial que corresponda. Asimismo, en caso de suscitarse hechos de violencia, deberá comunicarse al 911 y efectuar la denuncia correspondiente.

-

III.- Notifíquese por intermedio de la Comisaría de la Familia. A tal fin ofíciase por Secretaría de OTIF y firme que se encuentre la presente archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA